

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-034-2026

OBJETO MODIFICADO: ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, DESTINADA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE QUIENES EJERZAN LOS CARGOS DE ALCALDE MUNICIPAL, PERSONERO MUNICIPAL (EN CALIDAD DE TITULAR Y DESIGNADA) Y LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA.

El Municipio de Fundación, Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación Municipal, y en cumplimiento del Cronograma del Proceso y del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir la presente Adenda, con el fin de modificar y aclarar el contenido de la Invitación Pública y su Anexo Técnico, de conformidad con lo resuelto en el documento de "Respuesta a Observaciones Presentadas" del seis (06) de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que, en estricto apego al principio de publicidad, el miércoles 05 de agosto de 2026 la Administración Municipal publicó en la plataforma transaccional SECOP II los Estudios y Documentos Previos, así como la Invitación Pública, dando apertura formal al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-034-2026, cuyo objeto original contemplaba el amparo del Personero Municipal bajo la condición jurídica de (*"en calidad de titular y por encargo"*).

Que, mediante el Decreto Municipal N° 0047 del 29 de abril de 2026, se declaró la vacancia temporal del empleo de Personero Municipal de Fundación, en virtud de la licencia de maternidad legalmente concedida a su titular, la doctora María Camila Zambrano Ternera.

Que, de conformidad con el tenor literal del artículo 172 de la Ley 136 de 1994, las faltas temporales del personero deben ser suplidas por el funcionario de la Personería que le siga en jerarquía mediante la figura del *encargo*. No obstante, al evidenciarse fácticamente que en la planta de personal de dicha entidad ministerial no existían funcionarios que acreditaran los requisitos legales exigibles para ser encargados, la Alcaldesa Municipal, en legítimo uso de su potestad nominadora subsidiaria y ante la imposibilidad material de sesión del Honorable Concejo Municipal, procedió a nombrar a un profesional externo mediante la figura administrativa de *designación temporal*.

Que, como corolario de lo expuesto en el considerando precedente, la doctora Valeria Carolina Buendía Celedón ejerce actualmente el Ministerio Público en esta municipalidad bajo la figura jurídica de *Personera Municipal Designada*, y no en calidad de encargada.

Que en aras de garantizar dicho principio y asegurar que el riesgo a amparar por parte de las compañías aseguradoras corresponda de forma unívoca y exacta a la realidad jurídica y administrativa de los funcionarios que ostentan los cargos, deviene imperativo modificar el texto del objeto contractual plasmado en los Estudios Previos y en la Invitación Pública.

Que, dentro del término preclusivo previsto en el Cronograma del Proceso, los interesados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO presentaron observaciones técnicas y comerciales a la Invitación Pública y a su Anexo Técnico. Dichas observaciones fueron absueltas de fondo y de manera oportuna el jueves 06 de agosto de 2026 mediante el documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS", suscrito por la Secretaría General Municipal.

Que, fruto del análisis integral a las observaciones presentadas, la Entidad determinó la viabilidad jurídica y técnica de modificar el Anexo Técnico, específicamente suprimiendo la cobertura de "Ambulancia Aérea". Esta decisión administrativa se adopta con el teleológico propósito de maximizar la participación, materializar el principio de selección objetiva, favorecer la libre concurrencia del mercado asegurador y garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

Que, de igual forma, la Administración formuló aclaraciones sustanciales respecto de los amparos, la siniestralidad, la asignación salarial base de tarificación, el intermediario de seguros, la facturación electrónica y el presupuesto oficial, las cuales, si bien no alteran la esencia del Anexo Técnico, se hace forzoso incorporarlas en el presente acto administrativo para erigirse como reglas definitivas y vinculantes del proceso. Asimismo, se sustentó técnicamente la improcedencia de incrementar el presupuesto oficial estimado, toda vez que este responde a un riguroso estudio de mercado.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 faculta expresamente a la Entidad Estatal para expedir adendas tendientes a modificar los documentos del proceso, siempre que su publicación se efectúe con antelación a la fecha y hora previstas para el cierre y presentación de las ofertas, presupuesto temporal que se cumple a cabalidad en el sub judice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Modifíquese integralmente el acápite del "OBJETO" contenido tanto en los Estudios y Documentos Previos como en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-034-2026, el cual, de conformidad con los lineamientos sentados en la parte motiva del presente acto, quedará redactado de la siguiente y única manera:

"ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, DESTINADA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE QUIENES EJERZAN LOS CARGOS DE ALCALDE MUNICIPAL, PERSONERO MUNICIPAL (EN CALIDAD DE TITULAR Y DESIGNADA) Y LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA".

SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO (SUPRESIÓN DE COBERTURA). Modifíquese el numeral 7.4 "Beneficios Adicionales y Condiciones Especiales" del Anexo Técnico (numeral 7 "CONDICIONES TÉCNICAS") de la Invitación Pública. En estricta atención a la Observación No. 4 formulada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a la Observación No. 2.7 elevada por LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, se ELIMINA en su totalidad la exigencia de cobertura de "Ambulancia Aérea".

En consecuencia, el numeral 7.4 quedará establecido así:

"7.4. Beneficios Adicionales y Condiciones Especiales

- *Opera por reembolso.*
- *Límite máximo asegurado de acuerdo con el amparo básico por muerte: \$127.565.080.*
- *Límite Agregado de Responsabilidad: El evento catastrófico tendrá un límite correspondiente al valor de tres (3) vidas aseguradas, distribuidas porcentualmente en caso de excederse."*

PARÁGRAFO UNÍVOCO: Suprímase del proceso toda referencia a la cobertura de "Ambulancia Aérea" contenida en los documentos rectores del mismo. Esta supresión no afecta, altera ni menoscaba el Límite Agregado de Responsabilidad ni las demás coberturas, límites y condiciones estipulados en el numeral 7 del Anexo Técnico, conservando estos su plena eficacia y fuerza vinculante.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAS TÉCNICAS Y ACLARACIONES VINCULANTES. Aclárense e incorpórense al pliego de condiciones, para todos los efectos jurídicos del presente proceso, los siguientes lineamientos:

- **a) Aportes Parafiscales:** La certificación del pago de aportes parafiscales podrá acreditarse en formato libre, condicionado inexcusablemente a que el documento cumpla de forma integral con los presupuestos sustanciales de la Ley 789 de 2002 y se halle debidamente suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda.
- **b) Intermediación de Seguros:** Se deja expresa constancia de que el presente proceso cuenta con el acompañamiento y la asesoría técnica especializada de la agencia RAC SEGUROS (NIT 901.245.230-8).
- **c) Gastos Médicos:** La cobertura por concepto de Gastos Médicos procederá exclusiva y restrictivamente bajo la modalidad de reembolso.
- **d) Alcance Restrictivo de los Amparos:** Los amparos de obligatoria asunción son única y estrictamente los consagrados en el Anexo Técnico. Ante eventuales vacíos sobre el alcance no definido en dicho Anexo, operará el clausulado general vigente de la compañía aseguradora adjudicataria, siempre que no contraríe el interés público.
- **e) Canal de Facturación Electrónica:** Establécese el buzón institucional secretariageneral@fundacion-magdalena.gov.co como único canal válido para la recepción de facturación electrónica.
- **f) Asignación Salarial Base:** Fíjese, para exclusivos fines de tarificación del riesgo, la asignación salarial de la Alcaldesa Municipal en la suma de \$6.378.254,00 M/CTE.
- **g) Histórico de Siniestralidad:** Se certifica que, verificado el acervo documental del grupo asegurado objeto del presente proceso, no obran registros de siniestros ni reclamaciones durante los últimos tres (3) años.

- **h) Preexistencias Médicas:** La Administración Municipal declara que no existe constancia oficial ni reporte médico-laboral que indique que alguno de los asegurables padezca, a la fecha, enfermedades tipificadas clínica o legalmente como de alto riesgo.
- **i) Censo de Asegurables:** Se integra al presente acto la publicación simultánea en SECOP II del archivo digital (formato Excel) contentivo del censo consolidado de los dieciocho (18) sujetos asegurables, determinando fechas de nacimiento y edades biológicas actuales.

ARTÍCULO CUARTO. DENEGACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. NO ACEPTAR la solicitud de incremento del Presupuesto Oficial elevada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Observación No. 9). Se reafirma que el presupuesto oficial estimado, fijado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00), responde a un escrupuloso estudio del sector y se encuentra debidamente amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.000354; en consecuencia, dicho monto permanece inalterable.

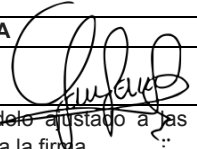
ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y VALIDEZ RESIDUAL. Las demás estipulaciones, reglas de participación, exigencias técnicas, habilitantes, financieras, jurídicas y el cronograma, establecidas primigeniamente en los Estudios y Documentos Previos, así como en la Invitación Pública, que no hayan sido objeto de modificación expresa mediante el presente acto administrativo, continúan gozando de plena validez, vigencia e integridad jurídica.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. La presente Adenda se erige como parte integral e inescindible de la Invitación Pública. Ordénese su publicación inmediata en la plataforma transaccional SECOP II, garantizando su oponibilidad frente a todos los interesados y el estricto cumplimiento del Cronograma del Proceso.

Se expide en el Municipio de Fundación (Magdalena), a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.



CLAUDIA INÉS IBANEZ NOCETE
Secretaria General Municipal
Alcaldía de Fundación, Magdalena

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó	Asceneth Ovallos Jaime	Asesora Jurídica Municipal (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			